

	<p align="center">REPÚBLICA DEL ECUADOR SERVICIO DE RENTAS INTERNAS</p>	<p align="center">RESOLUCIÓN N° DZ9-FF9RAMC23-0000021</p>	<p>Código: F25-PRO-CCT-AUC-002 Versión: 9.00 Fecha: Marzo 2023</p>
--	---	--	---

EL DIRECTOR ZONAL 9 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

CONSIDERANDO:

1. Que los numerales 1 y 15 del artículo 83 de la Constitución de la República de 29 de julio de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008 y sus reformas, establece que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.
2. Que el artículo 226 de la Constitución de la República de 29 de julio de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008 y sus reformas, prevé que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.
3. Que el artículo 300 de la Constitución de la República de 29 de julio de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008 y sus reformas, establece que el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.
4. Que mediante Ley No. 41, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas el 13 de noviembre de 1997 como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito, estableciendo en los numerales 1 y 3 de su artículo 7, que la representación legal, dirección organizacional, coordinación y control de la entidad la ejerce su Director General;

Que al Director General del Servicio de Rentas Internas le compete dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión institucional, de conformidad con el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas.
5. Que el tercer párrafo del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas de 13 de noviembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, establece que los Directores Regionales (actualmente Directores Zonales) y Provinciales (actualmente Directores Distritales) ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de reclamos, de los recursos de reposición y de revisión y de la función a la que se refiere al artículo 8 de la misma Ley.
6. Que el artículo 73 del Código Tributario de 10 de mayo de 2005, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 38 de 14 de junio de 2005, establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.
7. Que de conformidad al numeral 2 del artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, y sus reformas, se establece la Estructura Institucional con respecto al nivel desconcentrada Zonal, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión y visión y gestión de sus procesos; y, en su Disposición General Sexta, señala que en función de la demanda de productos y servicios, el Servicio de Rentas Internas incorporará las direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros; entre las cuales se encuentra la Dirección Zonal 9, con sede en la ciudad de Quito, que tiene bajo su jurisdicción Quito D.M. y provincia de Pichincha.
8. Que los numerales 2.1.1. y, 3.1.1. del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383 de 08 de septiembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 de septiembre de 2016 y sus reformas, contienen la delegación de la Dirección General otorgada a los Directores Zonales y Distritales, respectivamente, respecto de la competencia para conocer y resolver reclamos y las peticiones que se formulen ante esta Administración Tributaria.
9. Que mediante Resolución Nro. NAC-DNHRNOI20-00000012-E del 24 de septiembre de 2020, el Director General del Servicio de Rentas Internas, nombró a Andres Felipe Córdova Pizarro, como Director Zonal 9, del Servicio de Rentas Internas.
10. Que la letra d) de la Disposición General Séptima de la Ley 99-24 para la Reforma de las Finanzas Públicas de 29 de abril de 1999, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 181 de 30 de abril de 1999 y sus reformas, establece que procede la incautación provisional, que será realizada por el Servicio de Rentas Internas en los siguientes casos:
 - iii) Si se presta el servicio de transporte de mercadería sin portar la correspondiente guía que demuestre el origen lícito de la mercadería transportada, así como el almacenamiento de dicha mercadería por parte de terceros; y,

11. Que el literal g) de la Disposición General Séptima de la Ley 99-24 para la Reforma de las Finanzas Públicas de 29 de abril de 1999, publicada en el Suplemento del Registro Oficial. No. 181 de 30 de abril de 1999 y sus reformas, establece que, para el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, se establecen los siguientes instrumentos de carácter general para el efectivo control de los contribuyentes y las recaudaciones:

“(...) g) Funcionario Competente. - La demostración de los casos que fundamentan las infracciones referidas en los literales precedentes, se hará en forma objetiva por el funcionario nombrado para el efecto por el Servicio de Rentas Internas, quien levantará, bajo su responsabilidad, actas probatorias que darán fe pública de las infracciones detectadas; (...)”.

Que conforme la disposición general segunda del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, en los procesos de control de inventarios, adquisiciones y transporte de mercaderías, el funcionario competente levantará el acta probatoria en la que dé fe de la infracción cometida, en base a la que se emitirá la resolución de incautación provisional por parte del funcionario competente o de aquel a quien este hubiere delegado, con la que se procederá a notificar a la persona que se encuentre en tenencia de los bienes.

12. Que mediante Acta – Resolución de Incautación Provisional No. NAC-FF9RINC23-0000026 del 27 de abril del 2023, la Ing. Evelin Fernanda Canseco Estrella, Especialista de Fedatarios Fiscales del Departamento de Fedatarios Fiscales del Servicio de Rentas Internas - SRI procedió a incautar provisionalmente la mercancía que se encontraba:

EN TRASLADO - ALMACENAMIENTO: Nombre: Morales Chiza Segundo, C.C.: 1001143229, Placa: PCM4425 y marca del vehículo: DFSK, lugar del control: Pedro Moncayo, S/N, S/N y S/N, Vía Panamericana.

Debido a que el presunto propietario o tenedor, no presentó: guías de remisión que acrediten el traslado de mercadería.

13. Que la mercancía incautada provisionalmente se resume en el siguiente detalle: Prendas de vestir y cobijas.
14. Que el último inciso de la letra d) de la Disposición General Séptima de la Ley 99-24, para la Reforma de las Finanzas Públicas de 29 de abril de 1999, publicada en el Suplemento del Registro Oficial. No. 181 de 30 de abril de 1999 y sus reformas, establece que: *“(...) el infractor podrá recuperar los bienes incautados provisionalmente si, dentro del plazo de treinta (30) días en el caso de bienes no perecederos, y de dos (2) días en el caso de bienes perecederos, acredita ante la autoridad administrativa competente su derecho de propiedad o posesión de los bienes incautados (...)”.*

Lo cual es concordante con el primer inciso de la Disposición General Tercera del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 247 de 30 de julio de 2010 y sus reformas, que establece que para efectos de la recuperación de las mercaderías incautadas, según lo previsto en la Disposición General Séptima de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, se entenderá que se ha probado la propiedad de la mercadería cuando se presenten ante la Administración Tributaria dentro del término legal, los documentos de importación, los comprobantes de venta válidos u otros documentos justificativos de dominio, siempre que estos describan y concuerden con el detalle y características de la mercadería incautada.

15. Que en la Disposición General Tercera, del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos complementarios de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 247 de 30 de julio de 2010 y sus reformas, se señala que: *“(...) La devolución de la mercadería procederá sobre la base de la prueba aportada, y se ordenará mediante resolución debidamente motivada del funcionario competente.”*
16. Que, según se desprende de la certificación emitida mediante memorando No SRI-ZPI-SZO-2023-0084-M del 15 de junio de 2023 del Departamento de Secretaría de la Dirección Zonal 9; en relación con la incautación provisional que atiende la presente Resolución, no se ha presentado información o documentación alguna por parte del presunto propietario o tenedor, ni por otro interesado, mediante la cual se justifique la propiedad o posesión de la mercancía incautada; o que la misma no está obligada a contener componentes físicos de seguridad (CFS) en los términos previstos por las normas antes señaladas; por lo tanto, no se pudo establecer objetivamente la propiedad, tenencia, u origen de la misma, desde su ingreso al país o producción nacional, según corresponda.
17. Que el documento Análisis de Información de Bienes Incautados Provisionalmente No NAC-FF9IFIC23-0000029 del 20 de junio del 2023 que se anexa, y cuyo texto se incorpora a la presente resolución como documento de respaldo y fundamento, establece de manera objetiva la situación de los bienes incautados provisionalmente.
18. Que la letra e) del artículo 323 del Código Tributario de 10 de mayo de 2005, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 38 de 14 de junio de 2005, establece que son aplicables a las infracciones, según el caso, las penas siguientes: *“(...) e) Incautación definitiva; (...)”*; e innumerado cuarto a continuación del artículo 329, establece que: *“Incautación Definitiva.- (...)La incautación definitiva es la pérdida del derecho de dominio, dispuesta por la autoridad administrativa o jurisdiccional.”*
19. Que la letra e) de la Disposición General Séptima de la Ley 99-24 para la Reforma de las Finanzas Públicas de 29 de abril de 1999, publicada en el Suplemento del Registro Oficial. No. 181 del 30 de abril de 1999 y sus reformas, establece: *“(...) Incautación Definitiva. - Si no se acredita la legítima tenencia de los bienes incautados provisionalmente, o si no se demuestra que cumplieron las normas que obligan a la colocación de componentes de seguridad en los productos, según corresponda, el Servicio de Rentas Internas los declarará en abandono y podrá rematarlos, destruirlos o donarlos (...)”.*
20. Y en cumplimiento a todas las formalidades y exigencias procedimentales, en uso de las atribuciones que la Ley le confiere.

RESUELVE:

INCAUTACIÓN TOTAL SIN COMPARECENCIA DE CONTRIBUYENTE:

1. **DECLARAR EN ABANDONO**, e incautar definitivamente la mercancía incautada provisionalmente mediante Acta – Resolución de Incautación Provisional No. NAC-FF9RINC23-00000026, del 27 de abril del 2023; sin perjuicio de otras acciones de control que la Administración Tributaria estime conveniente realizar con posterioridad.
 2. **SOLICITAR** a los Departamentos Jurídico y de Gestión Tributaria de la Dirección Zonal, que analicen, a base de lo actuado, la pertinencia de efectuar controles de cumplimiento de obligaciones e infracciones, que conlleven la determinación de obligaciones y/o identificación y sanción de infracciones tributarias que no hubieran sido identificadas por la Coordinación Zonal de Fedatarios Fiscales.
 3. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente Resolución al contribuyente: -, C.C. N° -, en el domicilio tributario señalado para el efecto: Provincia: -, Cantón: -, Calle: -, Número: -, Intersección: -, Celular: -; y al correo electrónico: Email: -
-

Quito, 20 de junio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
ANDRES FELIPE
CORDOVA PIZARRO

Dr. Felipe Córdova P.
DIRECTOR ZONAL 9
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

NOTA: Se adjunta documento Análisis de Información de Bienes Incautados Provisionalmente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CONTROL DE SUSTENTO DOCUMENTAL DE MERCADERÍAS Y COMPONENTES DE SEGURIDAD

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE BIENES INCAUTADOS PROVISIONALMENTE
N° NAC-FF91FIC23-00000029

Código: F12-PRO-CCT-AUC-002
Versión: 7.00
Fecha: Julio 2020

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	¿ ES PERECIBLE? (SI/NO)	MARCA	MODELO	SERIE / CÓDIGO	IMEI	ESTADO	VALOR UNITARIO	VALOR SUBTOTAL	CARACTERÍSTICAS	DOCUMENTO ACREDITA O NO LEGÍTIMA TENENCIA SUSTENTO DOCUMENTAL O LEGALIDAD		BIENES JUSTIFICADOS		BIENES NO JUSTIFICADOS	
													SI / NO / PARCIAL	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	
1	2	UNIDAD	PRENDAS DE VESTIR	NO	S/N	S/N	S/N	N/A	BUENO	\$ 5.00	\$ 10.00	CHOMPAS HABANO CON FILOS CAFES - ECUADOR	NO	MOTIVO NO JUSTIFICA: EL CONTRIBUYENTE MORALES CHIZA SEGUNDO CON C.C. 1001143229, NI NINGUN OTRO INTERESADO HAN PRESENTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN, NI OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN DE LA MERCADERÍA INCAUTADA PROVISIONALMENTE DE ESTE ÍTEM.	-	-	2	\$ 10.00
2	2	UNIDAD	PRENDAS DE VESTIR	NO	S/N	S/N	S/N	N/A	BUENO	\$ 5.00	\$ 10.00	CHOMPAS VINO CON FILOS MORADOS - ECUADOR	NO	MOTIVO NO JUSTIFICA: EL CONTRIBUYENTE MORALES CHIZA SEGUNDO CON C.C. 1001143229, NI NINGUN OTRO INTERESADO HAN PRESENTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN, NI OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN DE LA MERCADERÍA INCAUTADA PROVISIONALMENTE DE ESTE ÍTEM.	-	-	2	\$ 10.00
3	1	UNIDAD	PRENDAS DE VESTIR	NO	S/N	S/N	S/N	N/A	BUENO	\$ 5.00	\$ 5.00	CHOMPA MORADA AFELPADA - ECUADOR	NO	MOTIVO NO JUSTIFICA: EL CONTRIBUYENTE MORALES CHIZA SEGUNDO CON C.C. 1001143229, NI NINGUN OTRO INTERESADO HAN PRESENTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN, NI OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN DE LA MERCADERÍA INCAUTADA PROVISIONALMENTE DE ESTE ÍTEM.	-	-	1	\$ 5.00
4	1	UNIDAD	PRENDAS DE VESTIR	NO	S/N	S/N	S/N	N/A	BUENO	\$ 5.00	\$ 5.00	CHOMPA A CUADROS VERDE CON BEIGE AFELPADO - ECUADOR	NO	MOTIVO NO JUSTIFICA: EL CONTRIBUYENTE MORALES CHIZA SEGUNDO CON C.C. 1001143229, NI NINGUN OTRO INTERESADO HAN PRESENTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN, NI OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN DE LA MERCADERÍA INCAUTADA PROVISIONALMENTE DE ESTE ÍTEM.	-	-	1	\$ 5.00
5	1	UNIDAD	PRENDAS DE VESTIR	NO	S/N	S/N	S/N	N/A	BUENO	\$ 5.00	\$ 5.00	CHOMPA CREMA CON TEJIDO DE COLORES ECUADOR	NO	MOTIVO NO JUSTIFICA: EL CONTRIBUYENTE MORALES CHIZA SEGUNDO CON C.C. 1001143229, NI NINGUN OTRO INTERESADO HAN PRESENTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN, NI OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN DE LA MERCADERÍA INCAUTADA PROVISIONALMENTE DE ESTE ÍTEM.	-	-	1	\$ 5.00
6	1	UNIDAD	PRENDAS DE VESTIR	NO	S/N	S/N	S/N	N/A	BUENO	\$ 5.00	\$ 5.00	BUSO VERDE AFELPADO CON ESTAMPADO ECUADOR	NO	MOTIVO NO JUSTIFICA: EL CONTRIBUYENTE MORALES CHIZA SEGUNDO CON C.C. 1001143229, NI NINGUN OTRO INTERESADO HAN PRESENTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN, NI OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN DE LA MERCADERÍA INCAUTADA PROVISIONALMENTE DE ESTE ÍTEM.	-	-	1	\$ 5.00
7	3	UNIDAD	PRENDAS DE VESTIR	NO	S/N	S/N	S/N	N/A	BUENO	\$ 5.00	\$ 15.00	PIJAMAS TÉRMICAS DE COLORES - ECUADOR	NO	MOTIVO NO JUSTIFICA: EL CONTRIBUYENTE MORALES CHIZA SEGUNDO CON C.C. 1001143229, NI NINGUN OTRO INTERESADO HAN PRESENTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN, NI OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN DE LA MERCADERÍA INCAUTADA PROVISIONALMENTE DE ESTE ÍTEM.	-	-	3	\$ 15.00
8	1	UNIDAD	PRENDAS DE VESTIR	NO	S/N	S/N	S/N	N/A	BUENO	\$ 5.00	\$ 5.00	CHOMPA VERDE AFELPADA - ECUADOR	NO	MOTIVO NO JUSTIFICA: EL CONTRIBUYENTE MORALES CHIZA SEGUNDO CON C.C. 1001143229, NI NINGUN OTRO INTERESADO HAN PRESENTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN, NI OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN DE LA MERCADERÍA INCAUTADA PROVISIONALMENTE DE ESTE ÍTEM.	-	-	1	\$ 5.00
9	1	UNIDAD	PRENDAS DE VESTIR	NO	S/N	S/N	S/N	N/A	BUENO	\$ 5.00	\$ 5.00	CHOMPA NEGRA CON FELPA - ECUADOR	NO	MOTIVO NO JUSTIFICA: EL CONTRIBUYENTE MORALES CHIZA SEGUNDO CON C.C. 1001143229, NI NINGUN OTRO INTERESADO HAN PRESENTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN, NI OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN DE LA MERCADERÍA INCAUTADA PROVISIONALMENTE DE ESTE ÍTEM.	-	-	1	\$ 5.00
10	1	UNIDAD	PRENDAS DE VESTIR	NO	S/N	S/N	S/N	N/A	BUENO	\$ 5.00	\$ 5.00	CHOMPA VERDE CON FELPA - ECUADOR	NO	MOTIVO NO JUSTIFICA: EL CONTRIBUYENTE MORALES CHIZA SEGUNDO CON C.C. 1001143229, NI NINGUN OTRO INTERESADO HAN PRESENTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN, NI OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN DE LA MERCADERÍA INCAUTADA PROVISIONALMENTE DE ESTE ÍTEM.	-	-	1	\$ 5.00
11	1	UNIDAD	PRENDAS DE VESTIR	NO	ROUTHS GROSS	S/N	S/N	N/A	BUENO	\$ 5.00	\$ 5.00	CHOMPA LADRILLO CON FELPA - ECUADOR	NO	MOTIVO NO JUSTIFICA: EL CONTRIBUYENTE MORALES CHIZA SEGUNDO CON C.C. 1001143229, NI NINGUN OTRO INTERESADO HAN PRESENTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN, NI OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN DE LA MERCADERÍA INCAUTADA PROVISIONALMENTE DE ESTE ÍTEM.	-	-	1	\$ 5.00
12	1	UNIDAD	PRENDAS DE VESTIR	NO	FASHION	S/N	S/N	N/A	BUENO	\$ 5.00	\$ 5.00	CHOMPA VINO AFELPADA - ECUADOR	NO	MOTIVO NO JUSTIFICA: EL CONTRIBUYENTE MORALES CHIZA SEGUNDO CON C.C. 1001143229, NI NINGUN OTRO INTERESADO HAN PRESENTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN, NI OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN DE LA MERCADERÍA INCAUTADA PROVISIONALMENTE DE ESTE ÍTEM.	-	-	1	\$ 5.00
13	3	UNIDAD	PRENDAS DE VESTIR	NO	S/N	S/N	S/N	N/A	BUENO	\$ 5.00	\$ 15.00	CHOMPAS NEGRAS AFELPADAS - ECUADOR	NO	MOTIVO NO JUSTIFICA: EL CONTRIBUYENTE MORALES CHIZA SEGUNDO CON C.C. 1001143229, NI NINGUN OTRO INTERESADO HAN PRESENTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN, NI OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN DE LA MERCADERÍA INCAUTADA PROVISIONALMENTE DE ESTE ÍTEM.	-	-	3	\$ 15.00
14	1	UNIDAD	PRENDAS DE VESTIR	NO	S/N	S/N	S/N	N/A	BUENO	\$ 5.00	\$ 5.00	CHOMPA A CUADROS NEGRO CON PLOMO AFELPADA - ECUADOR	NO	MOTIVO NO JUSTIFICA: EL CONTRIBUYENTE MORALES CHIZA SEGUNDO CON C.C. 1001143229, NI NINGUN OTRO INTERESADO HAN PRESENTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN, NI OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN DE LA MERCADERÍA INCAUTADA PROVISIONALMENTE DE ESTE ÍTEM.	-	-	1	\$ 5.00
15	1	UNIDAD	PRENDAS DE VESTIR	NO	S/N	S/N	S/N	N/A	BUENO	\$ 5.00	\$ 5.00	CHOMPA NEGRA - ECUADOR	NO	MOTIVO NO JUSTIFICA: EL CONTRIBUYENTE MORALES CHIZA SEGUNDO CON C.C. 1001143229, NI NINGUN OTRO INTERESADO HAN PRESENTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN, NI OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN DE LA MERCADERÍA INCAUTADA PROVISIONALMENTE DE ESTE ÍTEM.	-	-	1	\$ 5.00

16	1	UNIDAD	ACCESORIOS DE CAMA	NO	S/N	S/N	S/N	N/A	BUENO	\$ 5.00	\$ 5.00	PANTALON HABANO - ECUADOR	NO	MOTIVO NO JUSTIFICA: EL CONTRIBUYENTE MORALES CHIZA SEGUNDO CON C.C. 1001143229, NI NINGUN OTRO INTERESADO HAN PRESENTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN, NI OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN DE LA MERCADERÍA INCAUTADA PROVISIONALMENTE DE ESTE ÍTEM.	-	-	1	\$ 5.00		
17	1	UNIDAD	ACCESORIOS DE CAMA	NO	S/N	S/N	S/N	N/A	BUENO	\$ 5.00	\$ 5.00	PANTALON CREMA CON FILOS DE COLORES - ECUADOR	NO	MOTIVO NO JUSTIFICA: EL CONTRIBUYENTE MORALES CHIZA SEGUNDO CON C.C. 1001143229, NI NINGUN OTRO INTERESADO HAN PRESENTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN, NI OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN DE LA MERCADERÍA INCAUTADA PROVISIONALMENTE DE ESTE ÍTEM.	-	-	1	\$ 5.00		
18	1	UNIDAD	ACCESORIOS DE CAMA	NO	S/N	S/N	S/N	N/A	BUENO	\$ 5.00	\$ 5.00	PANTALON DE CALENTADOR CREMA	NO	MOTIVO NO JUSTIFICA: EL CONTRIBUYENTE MORALES CHIZA SEGUNDO CON C.C. 1001143229, NI NINGUN OTRO INTERESADO HAN PRESENTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN, NI OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN DE LA MERCADERÍA INCAUTADA PROVISIONALMENTE DE ESTE ÍTEM.	-	-	1	\$ 5.00		
19	1	UNIDAD	ACCESORIOS DE CAMA	NO	S/N	S/N	S/N	N/A	BUENO	\$ 5.00	\$ 5.00	PANTALON DE CALENTADOR GRIS	NO	MOTIVO NO JUSTIFICA: EL CONTRIBUYENTE MORALES CHIZA SEGUNDO CON C.C. 1001143229, NI NINGUN OTRO INTERESADO HAN PRESENTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN, NI OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN DE LA MERCADERÍA INCAUTADA PROVISIONALMENTE DE ESTE ÍTEM.	-	-	1	\$ 5.00		
20	1	UNIDAD	PRENDAS DE VESTIR	NO	M&L FASHION	S/N	S/N	N/A	BUENO	\$ 5.00	\$ 5.00	PANTALON NEGRO CON FILOS BLANCOS - COLOMBIA	NO	MOTIVO NO JUSTIFICA: EL CONTRIBUYENTE MORALES CHIZA SEGUNDO CON C.C. 1001143229, NI NINGUN OTRO INTERESADO HAN PRESENTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN, NI OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN DE LA MERCADERÍA INCAUTADA PROVISIONALMENTE DE ESTE ÍTEM.	-	-	1	\$ 5.00		
21	1	UNIDAD	PRENDAS DE VESTIR	NO	S/N	S/N	S/N	N/A	BUENO	\$ 5.00	\$ 5.00	BERMUDA NEGRA	NO	MOTIVO NO JUSTIFICA: EL CONTRIBUYENTE MORALES CHIZA SEGUNDO CON C.C. 1001143229, NI NINGUN OTRO INTERESADO HAN PRESENTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN, NI OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN DE LA MERCADERÍA INCAUTADA PROVISIONALMENTE DE ESTE ÍTEM.	-	-	1	\$ 5.00		
22	1	UNIDAD	PRENDAS DE VESTIR	NO	S/N	S/N	S/N	N/A	BUENO	\$ 12.00	\$ 12.00	COBIA CAFE	NO	MOTIVO NO JUSTIFICA: EL CONTRIBUYENTE MORALES CHIZA SEGUNDO CON C.C. 1001143229, NI NINGUN OTRO INTERESADO HAN PRESENTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN, NI OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN DE LA MERCADERÍA INCAUTADA PROVISIONALMENTE DE ESTE ÍTEM.	-	-	1	\$ 12.00		
23	1	UNIDAD	PRENDAS DE VESTIR	NO	S/N	S/N	S/N	N/A	BUENO	\$ 12.00	\$ 12.00	COBIA CREMA CON CAFE	NO	MOTIVO NO JUSTIFICA: EL CONTRIBUYENTE MORALES CHIZA SEGUNDO CON C.C. 1001143229, NI NINGUN OTRO INTERESADO HAN PRESENTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN, NI OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN DE LA MERCADERÍA INCAUTADA PROVISIONALMENTE DE ESTE ÍTEM.	-	-	1	\$ 12.00		
24	1	UNIDAD	PRENDAS DE VESTIR	NO	S/N	S/N	S/N	N/A	BUENO	\$ 12.00	\$ 12.00	COBIA AZUL CON CREMA	NO	MOTIVO NO JUSTIFICA: EL CONTRIBUYENTE MORALES CHIZA SEGUNDO CON C.C. 1001143229, NI NINGUN OTRO INTERESADO HAN PRESENTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN, NI OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN DE LA MERCADERÍA INCAUTADA PROVISIONALMENTE DE ESTE ÍTEM.	-	-	1	\$ 12.00		
25	1	UNIDAD	PRENDAS DE VESTIR	NO	S/N	S/N	S/N	N/A	BUENO	\$ 12.00	\$ 12.00	COBIA AZUL CON CELESTE	NO	MOTIVO NO JUSTIFICA: EL CONTRIBUYENTE MORALES CHIZA SEGUNDO CON C.C. 1001143229, NI NINGUN OTRO INTERESADO HAN PRESENTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN, NI OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN DE LA MERCADERÍA INCAUTADA PROVISIONALMENTE DE ESTE ÍTEM.	-	-	1	\$ 12.00		
TOTAL:	31																0	\$ 0.00	31	\$ 183.00

Bienes Justificados: Monto:

Bienes no Justificados: Monto:

Quito,

f)  Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS SUÁREZ SILVA

Juan Carlos Suárez Silva - Coordinador Zonal de Fedatarios Fiscales
COORDINADOR ZONAL(*)
Aprueba análisis e informe

(*) En las Zonas y Provincias en las cuales exista Supervisor de Mercancías, caso contrario firmará en este espacio el Coordinador o Especialista designado por el efecto.
(**) En las Zonas y Provincias en las cuales no exista Coordinador, aprobará el Supervisor o Especialista designado por el efecto.

NOTA: EL ORIGINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO CONTENDRÁ ÚNICAMENTE LA FIRMA DEL COORDINADOR O FUNCIONARIO DESIGNADO PARA LA APROBACIÓN DEL INFORME DE ANÁLISIS; Y, LA COPIA QUE SE INCORPORARÁ AL ARCHIVO DE LA COORDINACIÓN ZONAL DE FEDATARIOS RESPECTIVA, CONTENDRÁ LA FIRMA DEL FEDATARIO, SUPERVISOR, Y COORDINADOR, SEGÚN CORRESPONDA.